

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18185

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1978, promovido por «Omnium Financier Aquitaine pour l'Hygiene et la Santé (Sanofi)», contra la resolución de este Registro de 3 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.151/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Omnium Financier Aquitaine pour l'Hygiene et la Santé, Sanofi, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Omnium Financier Aquitaine pour l'Hygiene et la Santé, Sanofi, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y siete y el que desestimó tácitamente el recurso de reposición contra él, anulamos parcialmente dichos acuerdos en cuanto denegaron la marca internacional número cuatrocientos veintidós mil noventa y dos, respecto de los productos de las clases cinco y treinta y uno del nomenclátor, y en su consecuencia, ordenamos al Registro que proceda también a la inscripción en el Registro de la concesión de la marca «Sanofi» (gráfica), para los productos de las clases cinco y treinta y uno del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18186

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.224/78, promovido por «Adidas Fabrique de Chaussures de Sport, S. L.», contra la resolución de este Registro de 22 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Adidas Fabrique de Chaussures de Sport, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Adidas Fabrique de Chaussures de Sport, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete y contra la denegación presunta por silencio de recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser tales actos parcialmente disconformes a derecho. Y, en su consecuencia, los confirmamos en el sentido de la concesión de la marca gráfica internacional número cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve para los productos que reivindica de la clase dieciocho del nomenclátor, y los anula en el resto, declarando que tal concesión debe ampliarse a «calzados» de la clase veinticinco del mismo nomenclátor, condenando a tal extremo a la Administración, que procederá a efectuar la ampliación indicada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18187

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1979, promovido por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 13 de julio de 1977. (Expediente de marca número 801.187.)

En el recurso contencioso-administrativo número 66/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Químicas Naber, S. A.», contra la resolución de este Registro de 13 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Industrias Químicas Naber, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y siete, y el que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18188

RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra la resolución de este Registro de 18 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Hoechst Aktiengesellschaft», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la patente de invención número cuatrocientos veintidós mil doscientos ochenta y seis por procedimiento de obtención de un adhesivo a base de poliésteres vinílicos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y contra la resolución expresa de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo de denegación, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos por ser contrarios a derecho, y ordenando la devolución del expediente a dicho Registro para que se retrotraiga el procedimiento a aquel momento para que se vuelva a emitir el referido informe con las motivaciones y razonamientos que se consignan en las consideraciones de esta resolución, absteniéndose de resolver sobre el fondo del recurso, continuando la tramitación del mismo hasta concluirle con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.